

**DIRECTRIZ DRBM-DIR-002-2022**

**De:** Dirección de Bienes Muebles  
**Para:** Notarios públicos y público en general  
**Asunto:** Implicaciones de la entrada en vigencia de Ley 10119, denominada “Condonación de las Deudas Acumuladas Relacionadas al Pago del Marchamo”  
**Fecha:** 03 de febrero de 2022

---

Que en el Alcance No. 11 a La Gaceta No. 13 del 21 de enero de 2022 fue publicada la **Ley Número 10119**, “Condonación de las Deudas Acumuladas Relacionadas al Pago del Marchamo.”

Que esta Ley consta de un único artículo, el cual adiciona un transitorio V a la Ley 7088, Ley de Reajuste Tributario y Resolución 18ª Consejo Arancelario y Aduanero Centroamericano, de 30 de noviembre de 1987.

Que el texto de la norma establece la condonación automática de la totalidad de las obligaciones pendientes que se deriven del pago del marchamo de los períodos 2021 y anteriores; siempre y cuando el obligado tributario cancele lo correspondiente al período 2022 dentro de los tres meses posteriores a la entrada en vigencia de la Ley, es decir antes del 21 de abril de 2022 inclusive.

Que también se establece la condonación de la totalidad de las obligaciones pendientes que se deriven del pago del marchamo de todos los períodos, incluyendo el del 2022, siempre que se solicite la desinscripción del vehículo respectivo por motivo de desuso.

Que la Ley estipula una lista de personas físicas y jurídicas a las que no les será aplicable la condonación (excepciones que no reciben el beneficio de la condonación).

Con base en lo anterior, y de conformidad con el artículo 141 inciso g) del Reglamento del Registro Público de la Propiedad Muebles, resulta de interés registral definir los requisitos de calificación para la aplicación de los beneficios establecidos en esta nueva normativa y;

### En Consecuencia:

Se instruye a los notarios públicos e interesados atender los siguientes lineamientos en la presentación de documentos que incluyan los presupuestos de hecho de la Ley citada:

1. **Desinscripciones por Desuso:** En el caso de las desinscripciones “por desuso”, el interesado deberá rendir una “declaración jurada” en escritura pública en la que haga constar que no le alcanzan ninguna de las excepciones que establece el artículo único de la Ley en relación con las personas que no pueden recibir el beneficio de condonación, así como que el bien se desinscribe por “desuso” y no por otro motivo. Con esta declaración jurada será procedente la desinscripción del vehículo debiendo marchamos, incluso el del año 2022. Los demás requisitos ordinarios para poder desinscribir vehículos se mantienen incólumes y deberán ser cumplidos de forma regular.
2. **Otros Movimientos:** En relación con cualquier otro movimiento que se pretenda realizar sobre los vehículos debe el interesado cancelar el monto total del marchamo 2022. Es improcedente para obtener el beneficio al que se refiere la norma, la realización del pago del Artículo 9 de forma independiente, ya que la ley hace referencia al “marchamo” como tal (pues incluye todos sus componentes); los interesados deben entonces cancelar el “marchamo” completo del año 2022 con el INS.

Rige a partir de su publicación.

**MSC. CRISTIAN MENA CHINCHILLA,  
DIRECTOR, REGISTRO DE BIENES MUEBLES**

